



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0225

Venadillo Tol., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 738614089001-2020-00090-00
PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: APOSTOL ARANZALES MUÑOZ.
DEMANDADOS: JOSÉ MARÍA ORTÍZ PINILLA, BANCO CAFETERO S.A., hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. representado legalmente para asuntos judiciales por Karen Louanne Brown Chávez y, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Examinada por el Despacho la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA de APOSTOL ARANZALES MUÑOZ, contra JOSÉ MARÍA ORTÍZ PINILLA, BANCO CAFETERO S.A., hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. representado legalmente para asuntos judiciales por Karen Louanne Brown Chávez y, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se aprecia lo siguiente:

A: El poder fue conferido por el señor APOSTOL ARANZALES MUÑOZ a CUERVO & ASOCIADOS LAWYERS S.A.S. hoy GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT: 809006769-7, representado legalmente por la abogada Amparo Guarnizo Ortiz, para que presente y lleve hasta su terminación demanda de declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria sobre los bienes inmuebles denominados "**SAN PEDRO**", con folio de matrícula inmobiliaria número: **351-63**, predio "**RODEO DEL COTUDO**", identificado con matrícula inmobiliaria número: **351-60**, predio "**TRANQUILINA**", con matrícula inmobiliaria número: **351-3870** y predio "**LA MESETA**", con folio de matrícula inmobiliaria número **351-675**, ubicados en las veredas "**La Sierrita**" y "**El Rodeo**" del Municipio de Venadillo, Tolima.

B: En la petición de AMPARO DE POBREZA y en la DEMANDA, se habla de la declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria sobre los bienes inmuebles "**AVÍCOLA SAN PEDRO**", matrícula inmobiliaria número **351-780** y del predio "**EL RECUERDO**", con matrícula inmobiliaria **351-3**, ubicados en la vereda "**La Sierrita**" del Municipio de Venadillo, Tolima.

RADICACION: 738614089001-2020-00090-00
PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: APOSTOL ARANZALES MUÑOZ.
DEMANDADOS: JOSÉ MARÍA ORTÍZ PINILLA, BANCO CAFETERO S.A., hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.
representado legalmente para asuntos judiciales por Karen Louanne Brown Chávez y,
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

C: Con la demanda se aportaron los certificados de matrícula inmobiliaria números **351-780** y **351-3**, correspondientes a los predios "AVICOLA SAN PEDRO" y "EL RECUERDO", respectivamente, **los cuales no reflejan la situación actual de los predios, pues para el momento en que se interpuso la presente demanda, llevan más de tres (3) meses de expedición.** Además, nótese que según el certificado de matrícula inmobiliaria 351-3, el predio EL RECUERDO hace parte del predio de mayor extensión o finca denominada "BELLAVISTA".

Las anteriores precisiones para indicar, que el poder lo confirió el señor APOSTOL ARANZALES MUÑOZ a CUERVO & ASOCIADOS LAWYERS S.A.S. hoy GRUPO EMPRESARIAL CUERVOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT: 809006769-7, representado legalmente por la abogada Amparo Guarnizo Ortiz, para demandar en declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria sobre unos bienes inmuebles que no hacen parte de la demanda, ni por su nombre ni por su número de matrícula inmobiliaria, es decir, el poder fue utilizado para demandar en pertenencia otros predios, situación que debe ser aclarada y/o allegar el poder conforme a los predios o inmuebles respecto de los cuales se encaminan las pretensiones de la demanda.

De igual manera, se deberán anexar los certificados de tradición de los predios en mención, actualizados, o por lo menos con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

También es claro que, al tenor de lo indicado en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del Proceso, no se aportó el certificado de tradición del inmueble denominado "BELLAVISTA", inmueble este, a que hace parte el predio "EL RECUERDO".

Los planteamientos anteriores encajan perfectamente en el presente caso y por ello se INADMITIRÁ la anterior demanda al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C. G. del Proceso, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane conforme a lo antes indicado.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA de APOSTOL ARANZALES MUÑOZ, contra JOSÉ MARÍA ORTÍZ PINILLA, BANCO CAFETERO S.A., hoy BANCO DAVIVIENDA S.A. representado legalmente para asuntos judiciales por Karen Louanne

RADICACION: 738614089001-2020-00090-00
PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: APOSTOL ARANZALES MUÑOZ.
DEMANDADOS: JOSÉ MARÍA ORTÍZ PINILLA, BANCO CAFETERO S.A., hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.
representado legalmente para asuntos judiciales por Karen Louanne Brown Chávez y,
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Brown Chávez y, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de CINCO (5) DÍAS, a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6d6d18d24f8c4750d7b3d4a82f1896c890703877e8c459befc9d6
1c4496a829**

Documento generado en 27/10/2020 03:14:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**